

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
50/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR FERNANDO LÓPEZ
CABRERA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de abril de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el veinte de febrero de dos mil ocho a través del Módulo de Acceso DF/03, Fernando López Cabrera solicitó, en la modalidad de **documento electrónico y copia simple**, las **resoluciones definitivas del Amparo en revisión 169/2007 y del Amparo en revisión 172/2007, ambas de la Primera Sala y dictadas el veinticuatro de octubre de dos mil siete**. Una vez que la Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante oficios 210 y 211 de veinticinco de febrero de dos mil ocho, informó que la primera resolución referida había sido remitida al Archivo Central; mientras que la versión pública de la segunda no estaba disponible.

II. Posteriormente, el Presidente del Comité ordenó turnar el asunto al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, a fin de elaborar el respectivo proyecto de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Del informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala se infiere que la información relativa a la resolución definitiva del Amparo en revisión 172/2007 existe; esto es, ha sido documentado el acto jurídico consistente en el dictado de dicha sentencia. La

inferencia deriva de que dicho secretario cuando ha sido requerido anteriormente y ha sido el caso de que el engrose de la resolución no ha sido elaborado, así lo ha señalado expresamente; y en esta ocasión señaló específicamente que la versión pública de la resolución solicitada no se encuentra disponible. Ahora bien, no obstante que la información solicitada existe, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó que no se cuenta aun con la versión pública correspondiente a la resolución definitiva solicitada, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

En lo que respecta al Amparo en revisión 169/2007, el secretario referido señaló que el expediente respectivo había sido remitido al Archivo Central.

Al respecto cabe señalar que con el objeto de establecer un procedimiento eficiente que garantice la protección de la información legalmente clasificada, se emitieron los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con los cuales corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta elaborar las versiones públicas de aquellas sentencias dictadas a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete; quienes incluso cuentan con un plazo para llevar a cabo dicha elaboración y poner a disposición la versión pública generada.

Si se toma en cuenta lo anterior, es posible afirmar que aun cuando una de las resoluciones se encuentre bajo el resguardo del Archivo Central y la otra no cuente con una versión pública; las versiones públicas de ambas resoluciones serán elaboradas y serán éstas la que satisfagan el acceso a la información solicitada por Fernando López Cabrera.

De acuerdo con lo expuesto y en atención a los lineamientos citados, este Comité estima procedente confirmar el informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y requerirla para que ponga a disposición del solicitante las versiones públicas de las resoluciones requeridas por Fernando López Cabrera en las modalidades que señaló, por conducto de la Unidad de Enlace, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que cuente con dichas versiones.

Finalmente se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de acuerdo con lo precisado en la segunda consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. A fin de poner a disposición del solicitante la información que requirió, gírese comunicación a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, de acuerdo a lo señalado en la parte final de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y del Secretario de Estudio y Cuenta encargado del engrose respectivo; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su cuarta sesión ordinaria del día dos de abril de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO DAVID ESPEJEL
RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.